

PROPUESTAS MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA LA ANUALIDAD 2023

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- BONIFICACIONES

Añadir al punto 4.4

En el caso de que el titular de la actividad no coincida con con el sujeto pasivo del IBI, este deberá adjuntar a la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal acreditación de que se ha pactado, a favor del titular o de la totalidad de los titulares de la actividad, una reducción de la renta que se viniera abonando, o cualquier otra medida de naturaleza análoga, que contribuya a asegurar el mantenimiento de la actividad.

Añadir nuevo punto 4.6

6.-Bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Renumerar punto 4.6 a 4.7

7.- En el caso en que una liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles tuviera derecho a la aplicación de dos o más bonificaciones se aplicarán sobre la cuota íntegra, y si la cuota líquida obtenida fuera negativa, la cuota líquida resultante será cero €, y no se emitirá recibo.

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

MODIFICAR ARTÍCULO 2.3 CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

3ª Vías públicas incluidas en los Polígono Industriales, Coeficiente de Situación 0,8.

Añadir nuevo punto 5

5.-Las industrias consolidadas durante más de 50 años en vías públicas no pertenecientes a polígonos industriales tendrán derecho a la aplicación de un coeficiente de situación del 1,2.

ARTÍCULO 4.- BONIFICACIONES POTESTATIVAS

Añadir nuevo apartado e)

e) Al amparo de lo previsto en el artículo 88 2. f) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1.-HECHO IMPONIBLE

Añadir nuevo punto 7

7.-Al amparo de lo previsto en el artículo 103.2.f) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Rebajar el tipo de gravamen

2.1. El tipo de gravamen general será el 3 por 100. Salvo para obras e instalación de ascensores que será el 1%, siempre que la mencionada instalación no sea obligatoria según normativa aplicable a la materia, y se trate de viviendas con una antigüedad mayor o igual a 25 años.

2.2. El tipo de gravamen para todas las construcciones, instalaciones u obras que se ejecuten en el conjunto histórico-artístico de la Ciudad será del 0,5%. El conjunto histórico artístico de la ciudad y su delimitación fue declarado por Real Decreto 3945/1982 de 15 de diciembre.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

MODIFICAR ARTÍCULO 6.-CUOTA TRIBUTARIA

2.-TARIFAS CUOTA ANUAL

TARIFAS	Total	Recogida	Tratamiento	Transportes
	100%	49,5%	28,0%	22,5%
G1.Casas rurales y campamentos	166,87 €	82,60 €	46,72 €	69,89 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE ALCANTARILLADO

Eliminación de la ordenanza.

REGLAMENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONÓMICA PARA COADYUVAR AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, CARGAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS BÁSICOS DEL HOGAR FAMILIAR.

Modificación punto 3.-REQUISITOS

Modificar el requisito cantidad máxima de ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos, procediendo a su actualización conforme a la Tasa de Variación Interanual (en julio 2022 10,8%)



TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

- Mantener importes a pagar de todo tipo de Tasas y Precios públicos.
- Modificar la cantidad máxima de ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos procediendo a su actualización conforme a la Tasa de Variación Interanual (en julio 2022 10,8%) para optar a bonificaciones en Tasas y Precios Públicos.